



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós
(2022)

Revisada la solicitud que antecede el Despacho dispone:

Incorpórese a las presentes diligencias la información suministrada para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por la DIAN.

Teniendo en cuenta que todos los herederos reconocidos en la presente mortuoria, solicitaron de común acuerdo la suspensión del presente proceso, debido a que existen acuerdos para que se realice la sucesión ante trámite notarial, es del caso acceder a la petición, de conformidad al artículo 161 del C.G.P. en consecuencia:

Decrétese la suspensión del presente proceso por el término de **seis meses**, el cual se iniciarán a contar a partir de la ejecutoria del presente proveído. (artículo 162 C. G. del P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28f9e9fc8a7b96f5204a234d23c7856c8fd3d39480de8855611321911536edc5

Documento generado en 15/02/2022 10:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **SUCESION No 2019-00618 CAUSANTE: MARIA ASCENETH BAQUERO DE CABRERA**